

DÉCIMO NOVENA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

abc RETAIL FINANCIERO S.A.

En Santiago de Chile, a 15 de septiembre de 2025, siendo las 15:30 horas, en avenida Nueva de Lyon N°72, piso N°6, Providencia, y mediante sistema electrónico Microsoft Teams, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas (en adelante, la "Junta") de la sociedad abc Retail Financiero S.A., RUT N°76.675.290-K (en adelante, la "Sociedad").

I. MESA, ASISTENCIA Y NOTARIO.

Presidió la Junta el presidente de la Sociedad, el señor Manuel José Vial Claro (en adelante, el "Presidente") y actuó como secretario de actas el Gerente Legal y de Cumplimiento, señor Andrés Cood Vergara (en adelante, el "Secretario").

Se deja expresa constancia que se encontraban presente, los siguientes accionistas:

- (a) abc S.A., representada por el señor Santiago Mangiante, titular de 21.212.984.954 acciones.
- (b) abc Recaudación de Seguros e Inversiones SpA, representada por el señor Andrés Cood Vergara, titular de 39.200.061 acciones.

TOTAL 21.252.185.015 acciones.

Se deja constancia que las 21.252.185.015 acciones presentes en esta Junta representan el 100% de las acciones emitidas y con derecho a voto por la Sociedad a la fecha.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 inciso final de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (en adelante, la "Ley de Sociedades Anónimas" o simplemente, la "Ley"), considerando las materias que se tratarán en esta Junta, asistió a la presente, de forma remota, el Notario señor Pablo Martínez Loaiza, Notario Público Titular de la 1° Notaría de La Reina, especialmente invitado a la reunión y a quien se agradeció su presencia.

II. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

El Presidente explicó que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 62 de la Ley, pueden participar en esta Junta, y ejercer su derecho de voz y voto, todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas. Agregó que en esta situación se encuentran todos los accionistas presentes y representados.

III. HOJA DE ASISTENCIA.



Se acordó dejar constancia en actas que los concurrentes a esta Junta firmarán la Hoja de Asistencia, que contiene el nombre del accionista, su representante y el número de acciones de que es titular o por las cuales comparece.

IV. CALIFICACIÓN DE PODERES.

Antes de iniciar la reunión, se sometieron a la calificación de la Junta los poderes presentados por los asistentes.

Luego de su examen, éstos fueron revisados y aprobados sin observaciones, de conformidad con el artículo 114 del Decreto N° 702 de 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante, el "Reglamento").

V. FORMALIDADES PREVIAS.

El Presidente, exhibiendo en cada caso los antecedentes respectivos, solicitó al señor Secretario se deje expresa constancia en acta del cumplimiento de las siguientes formalidades que, de conformidad con la legislación y reglamentación que rige a la Sociedad, son necesarias para la celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas:

- (a) Que la totalidad de las acciones presentes corresponden, conforme lo indica el estatuto, a los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al quinto día hábil anterior a la celebración de esta junta.
- (b) Conforme lo permite el artículo 60 de la Ley, esta Junta fue autoconvocada por contarse con la certeza de que asistirían a la presente Junta la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

VI. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

El Presidente expuso que con las acciones asistentes se alcanzaba el quórum suficiente según la Ley de Sociedades Anónimas y los estatutos sociales para la constitución de la Junta, y, por tanto, declaró constituida la Junta y abrió la sesión.

VII. SISTEMA DE VOTACIÓN.

El Presidente expuso a la Junta que cada materia será sometida individualmente a la decisión de la Junta mediante votación. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se podrá omitir la votación de una o más materias y procederse por aclamación.



VIII. OBJETO DE LA JUNTA.

El Presidente manifestó que la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los accionistas las materias que se señalan a continuación:

- (a) Tomar conocimiento y aprobar la propuesta de división de la Sociedad en dos sociedades, junto con los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de división;
- (b) Aprobar los cambios en los estatutos de la Sociedad que den cuenta de la división, incluyendo la disminución de capital producto de la misma, la modificación de su razón social a "AD Retail Financiero S.A." y adicionalmente, la reducción del quórum para la constitución del directorio;
- (c) Aprobar los estatutos de la Sociedad que nace de la división, y que tomará el nombre de la dividida, "abc Retail Financiero S.A.";
- (d) Aprobar que la nueva sociedad ejecute los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los bonos emitidos por ésta última denominados Bonos Serie G, Serie H, Serie I y Serie J;
- (e) Dar cuenta a los accionistas de la Sociedad sobre los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas desde la última Junta de Accionistas de la Sociedad; y
- (f) En general, adoptar todos los demás acuerdos, que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las decisiones que adopte la Junta.

IX. DESARROLLO DE LA TABLA.

- (a) Tomar conocimiento y aprobar la propuesta de división de la Sociedad en dos sociedades, junto con los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de división.

A continuación, el Presidente expuso que habida consideración a los avances del procedimiento de reorganización corporativa, ya aprobado en las anteriores Juntas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad celebradas el 26 de septiembre y 20 de diciembre, ambas de 2024, explicó que dentro de dicha reorganización corresponde proceder a una nueva división de la Sociedad en dos sociedades, con el objeto de que la sociedad que nazca de la división pase a ser la matriz del negocio de *retail* financiero del grupo abc al que pertenece la Sociedad y mantener en la sociedad continuadora aquellos activos y pasivos que no estén relacionados con el negocio financiero del grupo, entre cuyos pasivos se encuentran especialmente los bonos corporativos emitidos por la Sociedad.

Precisó que, de aprobarse la propuesta de división, la primera sociedad será la continuadora legal de la Sociedad, conservará su rol único tributario y estatutos, pero cuya razón social será modificada a "AD Retail Financiero S.A." y con las demás modificaciones que correspondan



producto de la división; y la segunda, será una sociedad anónima con la razón social y estatutos que se propondrán más adelante (la "Nueva Sociedad"), sin perjuicio de que a los accionistas de la Sociedad les corresponderá en la Nueva Sociedad, la misma proporción en el capital que la que poseían en la primera.

A continuación, indicó a los accionistas que los beneficios esperados de la división son los mismos de la reorganización corporativa, esto es, una mejor asignación de las áreas de negocios y también, de los activos y pasivos del grupo.

Al dividirse los activos y pasivos en la forma que se propone en la División (y posterior absorción de la sociedad continuadora en abc S.A.), se estima se producirá además un mejoramiento de la posición de los acreedores del negocio de retail financiero asumidas bajo la securitización implementada desde septiembre 2024, al excluirse de la holding definitiva de dicho negocio aquellas obligaciones asociadas al pago de los bonos corporativos ya mencionados y también, la de los mismos tenedores de bonos corporativos, ya que la reorganización corporativa contempla, implementar en corto plazo, el reemplazo como emisor y deudor de los mismos a la Sociedad por la matriz del grupo y sociedad anónima abierta, abc S.A. de obtenerse las autorizaciones que correspondan.

Adicionalmente, explicó que la propuesta considera que la división, las modificaciones a los estatutos de la Sociedad y la constitución de la Nueva Sociedad, surtan sus efectos a la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales que correspondan.

Balances Pro-Forma de División.

Asimismo, se propuso aprobar que la presente división del patrimonio entre la Sociedad y la nueva que se crea y las asignaciones de los activos y pasivos se efectúen conforme a los balances pro forma de cada sociedad resultante de la división al día **1 de julio de 2025**, preparados sobre la base del balance individual de la Sociedad al **30 de junio de 2025**. En los balances pro forma se establece, entre otros, la distribución patrimonial correspondiente, la asignación de los activos y pasivos, y en especial, los valores para los bienes no consistentes en dinero. Se dejó constancia que no procedió la realización de ajustes al balance base para la división, y que tampoco hay modificaciones significativas a las cuentas de activos, pasivos y patrimonio entre la fecha del balance de referencia y la fecha de la presente Junta, inclusive (en adelante todos conjuntamente, el "Balance de División").

A su vez, se propuso que copia de dicho documento sea protocolizado junto a la escritura pública a que ésta sea reducida, entendiéndose, a su vez, formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

Constancia de Aprobaciones Requeridas.

Se deja expresa constancia que, con anterioridad a esta fecha, la Sociedad se encuentra autorizada y/o ha obtenido las aprobaciones necesarias para proceder a la división de la misma en los términos aquí propuestos de conformidad a: (1) el contrato de emisión por línea de títulos de deuda a 22 años plazo, entre la Sociedad, en calidad de emisor, y Banco BICE, en calidad de



representante de los tenedores de bonos, otorgado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio 32.774, y la escritura complementaria de fecha 25 de enero de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio 3.149 ("Bonos Corporativos Serie G"), (2) el contrato de emisión por línea de títulos de deuda a 5 años plazo, entre la Sociedad, en calidad de emisor, y Banco BICE, en calidad de representante de los tenedores de bonos, otorgado por escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, repertorio 41.448, modificado por: (a) escritura pública de fecha 18 de enero de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago, de doña María Soledad Lascar Merino, repertorio 3.170, y (b) escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2024, otorgada en igual notaría, repertorio 43.248; y la escritura complementaria de fecha 25 de enero de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Álvaro González Salinas, repertorio 3.148, modificada por (i) escritura pública de fecha 18 de enero de 2024, repertorio 3.160, (ii) escritura pública de fecha 4 de marzo de 2024, repertorio 10.582, y (iii) escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2024, repertorio 43.248, todas otorgadas en la Notaría de Santiago, de doña María Soledad Lascar Merino ("Bonos Corporativos Serie H"); (3) el contrato de emisión por línea de títulos de deuda, entre la Sociedad, en calidad de emisor, y Banco Santander-Chile, en calidad de representante de los tenedores de bonos, otorgado por escritura pública de fecha 25 de marzo de 2025, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, repertorio 4.705, modificado por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría de La Reina, de don Pablo Martínez Loaiza, repertorio 53.397. Mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2025, repertorio 5922, modificada por escritura pública de fecha 21 de abril de 2025, repertorio 6.400, ambas otorgadas en la misma Notaría, se acordó emitir los bonos Serie I ("Bonos Corporativos Serie I"). De igual manera, mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2025, repertorio 5923, modificada por escritura pública de fecha 21 de abril de 2025, repertorio 6.401, ambas otorgadas en la misma Notaría, se acordó emitir los bonos Serie J ("Bonos Corporativos Serie J").

Disminución de Capital en la Sociedad.

Considerados los antecedentes referidos, la propuesta de división contempla una disminución del capital de la Sociedad, de \$105.383.624.373 a \$35.295.993.795, sin modificarse el número de acciones en que éste se divide.

La diferencia de \$70.087.630.578, resultante de la referida disminución de capital, es la cantidad que se asignará como capital, en la distribución de patrimonio a la Nueva Sociedad que se constituye como consecuencia de la división, capital que se dará por íntegramente suscrito y pagado.

Distribución de Patrimonio.

Considerando que la Sociedad presenta un patrimonio de \$36.681.891.536, conforme al Balance de División, la propuesta considera asignar a la Nueva Sociedad el 66,51% aproximado del referido patrimonio, monto que asciende a \$24.396.075.559; conservando la Sociedad como sociedad continuadora un valor patrimonial de \$12.285.815.977, equivalente al 33,49% aproximado de su patrimonio previo a la división.



La forma como se distribuirá el activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad y los valores de los bienes comprendidos, según lo expresado a los accionistas, se ha hecho al valor financiero contable y se detalla en el Balance de División.

Activos y Pasivos asignados a la Nueva Sociedad.

La Nueva Sociedad se hará cargo de los bienes y activos que se le asignan con motivo de la división en el Balance de División, así como de las todas las obligaciones inherentes a dichos activos. Por otra parte, respecto de los pasivos, la división propuesta contempla únicamente la asignación a la Nueva Sociedad de cuentas por pagar a sociedades relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, por el tiempo que intermedie hasta el término de la puesta en marcha de la Nueva Sociedad, la Sociedad continuadora actuará en calidad de mandataria para la administración y conservación de los activos asignados a la Nueva Sociedad. Para estos efectos, la sociedad continuadora no deberá rendir cuenta de su gestión.

Para todos los efectos a que haya lugar, se deja expresa constancia que, dentro de los activos asignados a la Nueva Sociedad, se encuentran especialmente los indicados a continuación:

- (i) 66.917.962 acciones en Servicios Estado S.A., rol único tributario número 89.772.300-K; y
- (ii) 128.731 acciones en Créditos, Organización y Finanzas S.A., rol único tributario número 96.522.900-0.

Finalmente, se deja expresa constancia que ambas sociedades producto de la división, deberán mantener registrados en forma separada los activos y pasivos al valor tributario que éstos tenían en la sociedad dividida, con el fin de que éstas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias respecto de dicho valor, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

Derecho de los accionistas en la Nueva Sociedad.

Asimismo, en relación a la división, se explicó que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los accionistas de la Sociedad les corresponde en la Nueva Sociedad que nace producto de esta división, la misma proporción en el capital que la que poseían en la Sociedad, lo que se reflejará en los artículos transitorios de los estatutos de la Nueva Sociedad.

Terminada su exposición, el Presidente propuso a la Junta la aprobación de la división en los términos expuestos, incluyendo expresamente el Balance de División, la distribución de capital, patrimonio, y la asignación de activos y pasivos mencionados.

Luego de un breve debate, el Secretario constató la aprobación, por aclamación, del siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1: La Junta aprobó la división en los términos expuestos, incluyendo expresamente el Balance de División, la distribución de capital, patrimonio, y la asignación de activos y pasivos mencionados.



- (b) Aprobar los cambios en los estatutos de la Sociedad que den cuenta de la división, incluyendo la disminución de capital producto de la misma, la modificación de su razón social a AD Retail Financiero S.A. y, adicionalmente, la reducción del quórum para la constitución del directorio.

Acto seguido, el Secretario dio lectura al texto de los nuevos artículos de los estatutos de la Sociedad que serían modificados conforme a la división propuesta y la nueva razón social propuesta "AD Retail Financiero S.A.":

"Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima, con el nombre de AD Retail Financiero S.A., cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se pudieran establecer en otros puntos del país o del extranjero, que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley número 18.046 sobre sociedades anónimas y demás disposiciones legales que le son aplicables."

"Artículo cuarto: El capital de la sociedad es la suma de \$ 35.295.993.795, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio."

"Artículo primero transitorio: El capital de la sociedad de \$ 35.295.993.795, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, contemplado en el artículo cuarto de los estatutos, está formado de la siguiente manera:

A) Con la suma de \$ 170.921.274.237, dividido en 21.252.185.015 acciones, íntegramente suscritas y pagadas, según consta de aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de junio de 2020, considerando que las que quedaron pendientes de suscripción y pago en dicha Junta fueron íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo establecido en dicha Junta.

B) Con la suma de \$ 2.572.504.863, proveniente de un mayor valor de colocación de acciones emitidas en la Junta referida en la letra A anterior, según consta de aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de diciembre de 2024.

C) Descontando la suma de \$ 68.110.154.727 en virtud de la división de la sociedad en dos sociedades y la asignación de dicha suma como capital a la nueva sociedad nacida producto de la división, denominada Nueva AD Retail S.A., según acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de diciembre de 2024 y con efecto al 31 de diciembre de 2024.

D) Descontando la suma de \$ 70.087.630.578, en virtud de la división de la sociedad en dos sociedades y la asignación de dicha suma como capital a la nueva sociedad nacida producto de la división, que tomó la razón social de la dividida abc Retail Financiero S.A., según acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de septiembre de 2025."

Adicionalmente, para facilitar el buen funcionamiento del directorio de la Sociedad, se propuso reducir el quórum para sesionar de 5 a 3 miembros, para lo cual se propuso modificar el Artículo décimo de los estatutos, reemplazando la siguiente oración: "El Directorio se constituirá con la asistencia de al menos cinco de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.", por la siguiente nueva oración: "El Directorio se constituirá con la asistencia de al menos tres de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto."



Terminada la lectura, el Presidente propuso a la Junta la aprobación de las modificaciones propuestas a los estatutos de la Sociedad.

Luego de algunas consultas, el Secretario constató la aprobación, por aclamación, del siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2: La Junta aprobó la modificación a los estatutos de la Sociedad en los términos planteados.

(c) Aprobar los estatutos de la Sociedad que nace de la división.

A continuación, el Presidente expuso a la Junta que respecto de la Nueva Sociedad que nace de la división, la propuesta considera que ésta se constituya como una sociedad anónima, con iguales estatutos y acciones a los de la Sociedad dividida, salvo las diferencias propias en el capital producto de su origen por división, un directorio de 3 miembros, su quorum y la razón social, cuyo nombre será tomado de la Sociedad dividida "abc Retail Financiero S.A."

El señor Secretario procedió dar lectura a dichos nuevos estatutos, los que fueron leídos a continuación y son los siguientes:

"Estatutos de abc Retail Financiero S.A.

TÍTULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima, con el nombre de "abc Retail Financiero S.A.", y nombre de fantasía "abc RF", cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se pudieran establecer en otros puntos del país o del extranjero, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y demás disposiciones legales que le son aplicables. **Artículo segundo:** La duración de la sociedad será indefinida. **Artículo tercero:** La sociedad tiene por objeto: a) la inversión, reinversión, adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorpóras, tales como acciones, bonos y derechos de sociedades; b) la administración de dichas inversiones y la obtención o percepción de sus utilidades y rentas; c) la prestación de todo tipo de servicios y asesorías financieras, comerciales o de administración, y d) la celebración de actos o contratos y el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con los objetivos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO.

Capital y Acciones.

Artículo cuarto: El capital de la sociedad es la suma de \$ 70.087.630.578, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio. **Artículo quinto:** Cuando un accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, para obtener ese pago, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. **Artículo sexto:** La transferencia y transmisión de las acciones, se harán



en conformidad a las reglas que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo séptimo:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de la acción.

TÍTULO TERCERO. De la Administración.

Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, en la forma establecida en la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, compuesto de tres miembros, quienes podrán ser o no accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo en todo caso, sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.

Artículo noveno: En la primera sesión que se celebre después de una elección de directores, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, quien será también presidente de la sociedad y presidirá las Juntas de Accionistas. Adicionalmente se designará a un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos, hará sus veces la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, en su caso.

Artículo décimo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio haya acordado expresamente para ello. Las sesiones extraordinarias de Directorio se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de un director. La citación a sesión extraordinaria de Directorio se practicará mediante correo electrónico enviado a cada uno de los directores al correo electrónico que éstos tengan registrado en la sociedad, y enviado con no menos de tres días de anticipación al día fijado para su celebración. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener indicación de las materias a tratar en ella. Toda citación podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad. El Directorio se constituirá con la asistencia de al menos dos de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. Los directores que en la fecha de celebración de una sesión de Directorio se encuentren en el extranjero o fuera de la ciudad donde se celebre la sesión, podrán participar en esas reuniones por vía telefónica o video conferencias, en la medida que se trate de una conexión abierta, en la que todos los directores presentes o conectados telefónicamente o por medio de video, puedan acceder para escuchar y participar sin limitaciones durante toda la sesión.

Artículo décimo primero: Los directores serán remunerados por la sociedad en el monto y forma que se acuerde anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo décimo segundo: El Directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos Sociales no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario poder especial alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus facultades en conformidad a la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo décimo tercero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de aquellas que expresamente le otorgue el Directorio, permaneciendo en sus funciones en tanto cuente con la confianza de éste.

Artículo décimo cuarto: El Directorio podrá conferir mandatos generales y delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes, abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para efectos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo décimo quinto: Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya



dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO De las Juntas de Accionistas.

Artículo décimo sexto: Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, general, para conocer y resolver los asuntos de su competencia como, por ejemplo, a) revisar la situación de la sociedad y los informes de los auditores externos y la aprobación, modificación o rechazo del informe, balance general y estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) la distribución de las utilidades de cada período financiero y, en particular, la distribución de dividendos; c) cuando sea pertinente, la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y auditores externos; y, d) en general, cualquier tema de interés social cuya decisión no esté reservada a una Junta Extraordinaria de Accionistas. **Artículo décimo séptimo:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse las siguientes materias: Uno) la disolución de la sociedad; Dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) la enajenación del activo de la Sociedad, en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias o de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario. **Artículo décimo octavo:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. Cada acción representará un voto, sin distinción de las series de acciones a que pudieran pertenecer, si las hubiera. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y la fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos Veintisiete A y Veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Trece) La disminución del número de miembros del Directorio; Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes



de las acciones de la serie o series afectadas; Quince) El derecho a compra al que hace referencia el inciso segundo artículo Setenta y uno bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Dieciséis) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos Cuarenta y cuatro y Ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Artículo décimo noveno:** Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen, cualquiera que sea la serie de acciones, si las hubiera, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. **Artículo décimo noveno bis:** Los accionistas podrán participar en juntas de accionistas mediante el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. Al respecto, el directorio de la sociedad deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.

TÍTULO QUINTO **Balance y Distribución de Utilidades.**

Artículo vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. **Artículo vigésimo primero:** Salvo acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio de la sociedad podrá acordar distribuir dividendos provisorios con cargo a las utilidades de un ejercicio, siempre que no haya pérdidas acumuladas, distribución que se hará bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo.

TÍTULO SEXTO **De los Auditores Externos.**

Artículo vigésimo segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO **Disolución y Liquidación.**

Artículo vigésimo tercero: La sociedad se disolverá por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas o por la ocurrencia de alguna de las causas legales. **Artículo vigésimo cuarto:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración, salvo que la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación será practicada por un solo liquidador designado por la Junta de Accionistas de una quina que presentará el Tribunal. En todo caso, si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

TÍTULO OCTAVO **Disposiciones Generales.**



Artículo vigésimo quinto: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto y las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o con sus administradores, sea que se susciten durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas en única instancia por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, quien procederá sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones. A falta de acuerdo, la designación del árbitro la efectuará la Justicia Ordinaria y su nombramiento deberá recaer en un abogado que tenga o haya tenido la calidad de abogado integrante de la Corte Suprema, quien tendrá la calidad de árbitro mixto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital. *El capital de la sociedad es de \$ 70.087.630.578, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, íntegramente suscritas y pagadas mediante la asignación de activos, pasivos y porción de patrimonio efectuada a la sociedad desde la sociedad entonces denominada abc Retail Financiero S.A. y posteriormente AD Retail Financiero S.A., por división de esta última acordada mediante junta extraordinaria de sus accionistas de fecha 15 de septiembre de 2025, y asignadas a los accionistas de la sociedad dividida al quinto día hábil anterior a la fecha de la celebración de la junta antes indicada, esto es, a abc S.A., 21.212.984.954 acciones; y a abc Recaudación de Seguros e Inversiones SpA, 39.200.061 acciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Designación de Miembros del Primer Directorio. *El primer Directorio de la sociedad queda integrado por los señores Manuel Vial Claro, Juan Pablo Santa Cruz Negri y Andrés Cood Vergara. El Directorio tendrá una vigencia de 3 años a contar de esta fecha. Los directores designados no serán remunerados, salvo que la Junta de Accionistas determine algo distinto.*

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Diario para Publicaciones y Citaciones. *Se designa el diario "La Nación" de la ciudad de Santiago como diario oficial de la sociedad para realizar todas las citaciones a Juntas de Accionistas y demás actuaciones que correspondan en virtud de la Ley."*

El Presidente sometió la propuesta a la consideración de la Junta.

Luego de un breve debate, el Secretario constató la aprobación, por aclamación, del siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 3: La Junta aprobó que la Nueva Sociedad nazca como una sociedad anónima, bajo la razón social de "abc Retail Financiero S.A." y aprobó los estatutos de la Nueva Sociedad leídos precedentemente.

- (d) **Aprobar que la Nueva Sociedad ejecute los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los bonos corporativos emitidos por ésta última denominados Bonos Serie G, Bonos Serie H, Bonos Serie I y Bonos Serie J.**

A continuación, el señor Presidente recordó a los señores accionistas, que conforme a los contratos de emisión de los Bonos Corporativos Serie G, Serie H, Serie I y Serie J ya individualizados precedentemente, incluidas sus posteriores modificaciones, la Sociedad se



obligó, entre otros compromisos, a que en el evento de su división, la sociedad que nazca de la división permanezca obligada solidariamente respecto de las obligaciones derivadas de dichos bonos emitidos por la Sociedad.

Al respecto, señaló a los accionistas que, conforme a la última información contable disponible, esto es, al 31 de agosto de 2025, el valor total adeudado bajo los Bonos Corporativos Serie G asciende a \$2.854.650.281 y bajo los Bonos Corporativos Serie H asciende a \$320.872.503. Por tanto, el monto total bajo ambos bonos que requiere ser garantizado asciende a \$3.175.522.784.

Por otra parte, explicó que respecto de los Bonos Serie I y Serie J, éstos aún no han sido colocados, a la fecha de esta Junta. Agregó que, por dicho motivo, dichas obligaciones aún no han nacido y, por lo tanto, la Sociedad no se cuenta con una valorización de las mismas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 67 N°11 y 69 N° 4 de la Ley.

En relación a estos artículos de la Ley, recordó a la Junta que, conforme se establece en el Balance de División, el total de activos asignados a la Nueva Sociedad asciende a \$85.362.104.179. Por tanto, el otorgamiento de esta garantía personal para caucionar obligaciones de la Sociedad representaría solamente el 3,72% aproximadamente del activo de la Nueva Sociedad, lo que, de aprobarse, aclaró que no configura un derecho a retiro a favor de accionistas disidentes.

Concluyó señalando que se proponía que esta obligación de hacer sea reconocida y constituida en un artículo transitorio a ser incluido de forma adicional en los estatutos aprobados precedentemente de la Nueva Sociedad, al cual se dio lectura a continuación:

“Artículo Cuarto Transitorio: Obligación de constitución de Garantía Personal. Se deja constancia que la sociedad ha nacido por división de la sociedad entonces denominada abc Retail Financiero S.A. y posteriormente AD Retail Financiero S.A., acordada por junta extraordinaria de los accionistas de ésta última de fecha 15 de septiembre de 2025. Conforme a dicho acto constitutivo, la sociedad nace, es y será solidariamente responsable de las obligaciones asumidas por AD Retail Financiero S.A. bajo los Bonos Corporativos Serie G, Serie H, Serie I y Serie J, en los términos indicados en dicha Junta”.

Terminada la exposición, el Presidente propuso a la Junta, la aprobación de la constitución de la solidaridad y la incorporación del artículo propuesto a los estatutos de la Nueva Sociedad en los términos expuestos.

Luego de un breve debate, el Secretario constató la aprobación, por aclamación, del siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 4: La Junta aprobó la solidaridad de la Nueva Sociedad y la incorporación del artículo transitorio propuesto a sus estatutos en los términos expuestos.

- (f) Dar cuenta a los accionistas de la Sociedad sobre los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas desde la última Junta de Accionistas de la Sociedad.



Finalmente, el señor Presidente hizo presente a los accionistas que, desde la fecha de la última Junta de Accionistas de la Sociedad, esto es, de aquella celebrada el pasado 25 de abril de 2025 a la fecha, no han habido acuerdos adoptados por el Directorio aprobando operaciones con partes relacionadas a la Sociedad que deban ser dados a conocer en la presente Junta.

X. FACULTAR AMPLIAMENTE AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.

Finalmente, se propuso facultar al Directorio para realizar todas las actuaciones que sean necesarias con motivo de la división, llevar a cabo los actos convenientes para el perfeccionamiento de la misma, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones, detalles y aspectos que puedan presentarse o requerirse en relación con aquella, reformas de estatutos y materias relacionadas, actuaciones relativas a el derecho a retiro, y para adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios o convenientes para legalizar y hacer efectivas las modificaciones estatutarias de la Sociedad antes indicadas y la constitución de la Nueva Sociedad, con amplias facultades.

Para efectos de lo anterior, se propuso igualmente facultar al Directorio para conferir toda las autorizaciones y mandatos o delegaciones que estime necesarios, o bien actuar a través de sus mandatarios habituales, con las más amplias facultades y sin limitación alguna a este respecto.

XI. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y OTROS PODERES.

La Junta por unanimidad y los accionistas de la Sociedad individualmente considerados, confieren poder a los abogados Andrés Cood Vergara, Claudia Andrea Salgado Osses, Josefina Maldonado Parra y Carla Piedra Fuentealba, para que uno cualquiera de ellos indistintamente, reduzca a escritura pública la presente acta, y ejecute, comparezca o celebre las siguientes actuaciones, actos y contratos, según sea el caso, sea que se refieran a actuaciones propias de la Sociedad o de la Nueva Sociedad y quienes podrán en todo caso y sin necesidad de autorización previa delegar los poderes en un tercero para:

- a) Redactar cualquier texto necesario para corregir el acta en que consten los acuerdos adoptados por la Junta o la escritura pública a que se reduzca el acta, y demás instrumentos públicos o privados que se ejecute en virtud de los acuerdos y contenidos de la presente acta. En uso de sus atribuciones, los apoderados podrán corregir las cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los acuerdos adoptados por la Junta. Del mismo modo quedan facultados para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que se realicen, incluso para considerarlos parte integrante del acta y, especialmente, para inscribirlos en extracto, juntos o no con la escritura pública a que fuere reducida el acta en el Registro de Comercio respectivo.
- b) Representar, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.499, a los accionistas que comparecen a esta Junta en juntas extraordinarias de accionistas que tengan por objeto sanear vicios formales de nulidad, en los términos definidos en el artículo 3° de la ley antes citada, que pudiera adolecer el acta que da cuenta de la presente Junta, así como, los errores a



que se refiere el artículo 6° de la referida ley. Los apoderados quedarán ampliamente facultados para adoptar los acuerdos destinados a sanear, rectificar y enmendar dichos vicios y errores, según sea el caso, pudiendo en la junta otorgar poderes a terceros para cumplir con las formalidades legales necesarias para que dichas juntas tengan plenos efectos, como son, a vía de ejemplo, poder para reducir a escritura pública el acta de la junta respectiva, requerir la inscripción y publicación de un extracto de la escritura pública correspondiente, y poder para efectuar presentaciones ante el Servicio de Impuestos Internos relacionados con la junta extraordinaria en virtud de la cual se saneó y/o enmendó un error.

c) Representar a la Sociedad o a la Nueva Sociedad, según corresponda, para efectos de suscribir los instrumentos públicos y privados tendientes a materializar la presente división, especialmente en aquellos actos que posibiliten la asignación de los activos y/o pasivos a la Nueva Sociedad y en especial aquellos actos relacionados con los bienes inmuebles, participaciones en otras sociedades y demás bienes que según el Balance de División fueron asignados a la Nueva Sociedad, y que se encuentren sujeto a sistema registral. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, alzamientos de prohibiciones y gravámenes previa autorización de Bancos o Terceros si procediere o concurriendo conjuntamente con éstos, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los Registros Públicos correspondientes. Se deja expresa constancia que los mandatarios cuentan con facultades amplias de disposición.

Adicionalmente, la Junta por unanimidad y los accionistas de la Sociedad individualmente considerados, confieren poder a doña Alejandra Cerón Serrano, cédula de identidad número 11.633.735-5, a don Cristóbal Ayala Diaz, cédula de identidad número 16.978.277-6, y a doña Andrea Riquelme Rodríguez, cédula de identidad número 17.232.565-3, para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, representen a la Sociedad y a la Nueva Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República y Municipalidades, con facultades para redactar, presentar y firmar todas las presentaciones, formularios y solicitudes que sean necesarias para informar la división y modificaciones de la Sociedad y la creación de la Nueva Sociedad, según corresponda, como a su vez para realizar los trámites y actos relacionados con la obtención del rol único tributario, realizar la iniciación de actividades, y obtener la clave secreta, entre otros. Los mandatarios anteriormente señalados podrán, y sin necesidad de autorización previa, hacer cualquier ajuste contable que las autoridades requiriesen con motivo de la presente división y, para tal efecto, podrán suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios o convenientes al efecto, y delegar los poderes en un tercero.

Finalmente, la Junta por unanimidad facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta o de extractos de ella, para que requieran las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan.



XII. FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se acordó que el acta de la presente Junta, en consideración al número de asistentes, sea firmada por todos ellos. Se dejó constancia que el texto del acta que antecede fue leído y aprobado por la totalidad de los asistentes.

Adicionalmente, se acordó dejar constancia de que el acta de la presente Junta se entenderá aprobada desde el momento en que ésta sea firmada por todos los asistentes a la presente Junta, oportunidad desde la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan.

XIII. TÉRMINO Y CIERRE.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, el Presidente puso término a la Junta Extraordinaria de Accionistas, siendo las 16:30 horas.


Manuel José Vial Claro
Presidente


Andrés Cood Vergara
Secretario
p. abc Recaudación de Seguros
e Inversiones SpA


Santiago Mangiante
p. abc S.A.

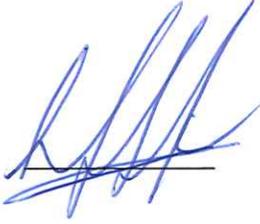


HOJA DE ASISTENCIA

DÉCIMO NOVENA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

abc RETAIL FINANCIERO S.A.

Santiago, a 15 de septiembre de 2025

Accionistas	Nº acciones	Firma
abc S.A. representada por el señor Santiago Mangiante	21.212.984.954	
abc Recaudación de Seguros e Inversiones SpA representada por el señor Andrés Cood Vergara	39.200.061	
TOTAL	21.252.185.015	


Andrés Cood Vergara
Secretario



CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Pablo Martínez Loaiza, Abogado, Notario Público Titular de la 1° Notaría de La Reina, certifica que: **PRIMERO:** Asistió telemáticamente a la Junta Extraordinaria de Accionistas de "abc Retail Financiero S.A.", que se celebró en avenida Nueva de Lyon N°72, piso N°6, Providencia, y mediante sistema electrónico Microsoft *Teams*, el día 15 de septiembre de 2025, entre las 15:30 y las 16:30 horas; **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes o representados en dicha Junta los accionistas que se señalan en el Acta precedente, el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto por la Sociedad; que de acuerdo con el Registro de Accionistas respectivo, corresponden a los accionistas inscritos en dicho Registro al momento de iniciarse la Junta ya indicada, por lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas y que fueron examinados los poderes presentados a la Junta y conferidos a los apoderados presentes, estableciéndose que habían sido otorgados en conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 18.046, por lo que fueron aprobados sin objeción; **TERCERO:** Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados, todos los cuales fueron adoptados por el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto por la Sociedad; y **CUARTO:** Que se acordó que el Acta fuera firmada por todos los asistentes a la Junta. Santiago, 15 de septiembre de 2025.



Pablo Martínez Loaiza
Notario Titular
1ª Notaría de La Reina

Santiago, 26 de septiembre de 2025

CERTIFICADO

En conformidad a la Sección II N° 2.3 a) de la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de noviembre de 1989, certifico que el documento que se acompaña es copia fiel del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de abc Retail Financiero S.A., celebrada con fecha 15 de septiembre de 2025.



Santiago Mangiante

Gerente General

abc Retail Financiero S.A.